

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2022-00123.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** impetrada por **ATINA ENERGY SERVICES CORP. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** en contra de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC**.

Segundo: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).

Tercero: De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notifíquese a la parte demandada personalmente el presente auto, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Se reconoce personería a la profesional del derecho **EVER LEONEL ARIZA MARIN** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

FG

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 081 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a), 

